



Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 234/2006-OR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE	
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO	
18 SEP 2006	
Firma: <u>[Firma]</u>	Hora: <u>9:48</u>
RECIBIDO	

## PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República **Mg. JOSE ANTONIO URQUIZO MAGGIA**, miembro del **GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA UNION POR EL PERU**, en ejercicio de la facultad establecida el artículo 107 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22 literal c) y 75 del Reglamento del Congreso; con el asesoramiento del **Dr. LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ**, miembro del **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial** presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

**El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:**

### “LEY QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES”

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El Art. 122 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario y no se interrumpe por vacaciones, licencias, otros impedimentos de los Magistrados o de los auxiliares que intervienen en el proceso, tampoco por algún otro motivo, salvo las excepciones que establece la Ley y los Reglamentos.
2. El Art. 247 del mismo TUO prescribe que no hay Despacho Judicial los días sábados, domingos, feriados no laborables y los de duelo nacional o judicial. Asimismo, por inicio del Año Judicial y por el Día del Juez.
3. De la interpretación sistemática de estas normas, colegimos que la actividad jurisdiccional es interrumpida durante todo el año, inclusive en el periodo de vacaciones judiciales, porque durante el mes de Febrero goza de este beneficio solo parte del personal jurisdiccional (que incluye a Magistrados) y en los meses subsiguientes a los que laboraron en Febrero; ergo, unos cubren



a otros <sup>1</sup>, salvo que el órgano de Gobierno Nacional decida, por razones justificadas, alterar esta programación.

5. Que, si se mantuviera el mismo mecanismo (en etapas sucesivas), no se produciría colisión con la prescripción del Art. 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial sin embargo de variarse el mismo (por ejemplo vacaciones judiciales integrales durante un mes o vacaciones quincenales en los meses de Julio a Diciembre), , si se generaría un conflicto de la norma porque no podría suspenderse reglamentariamente el computo de los plazos y términos, requiriéndose para ello una Ley autoritativa.
6. Es por ello necesario dotar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dotar de los mecanismos necesarios para que puedan suspender la actividad jurisdiccional y el computo de los plazos y términos procesales; lo que posibilitaría que el Colegiado pueda decidir con mayor libertad la programación de las vacaciones judiciales teniendo en consideración lo que mas beneficie a los usuarios del servicio.

## II. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de la presente norma es dotar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la autonomía que su propia Ley le da para programar las vacaciones judiciales, sin que esta afecten a los usuarios.

## III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

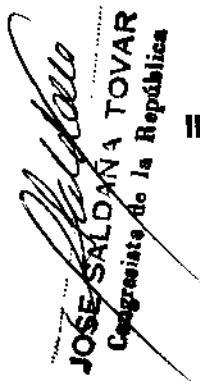
La presente iniciativa legislativa no modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, ya que su finalidad es autorizar al Consejo Ejecutivo del mismo, para que disponga por excepción, la suspensión de los cómputos de los plazos y términos procesales durante el periodo en que programen las vacaciones judiciales, considerando que estas no afectara al órgano jurisdiccional ya que durante este periodo se atenderán procesos de orden Constitucional, Familiar, Civil, Penal y Laboral, que a criterio del Consejo Ejecutivo requieran tutela inmediata.

## IV. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

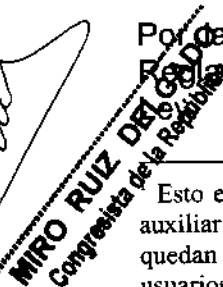
La aprobación de este Proyecto de Ley no irrogara gasto alguno al Presupuesto Nacional, pues no tiene contenido crematístico.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la Republica, se propone el siguiente Proyecto de

Esto en teoría, en la practica tenemos que es materialmente imposible que los Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional mal llamados de "vacaciones" puedan atender los órganos jurisdiccionales que quedan a su cargo, produciéndose una suspensión fáctica de la actividad judicial en perjuicio de los usuarios justiciables.

  
JOSE SALDANA A TOVAR  
Congresista de la Republica



  
MIRO RUIZ DELGADO  
Congresista de la Republica

## FORMULA LEGAL

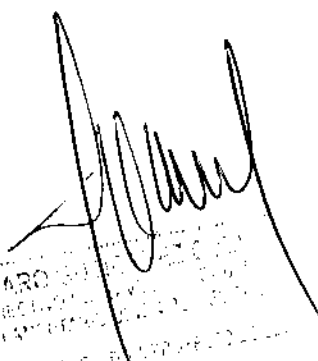
### “LEY QUE POR EXCEPCION AUTORIZA AL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL A DISPONER LA SUSPENSION DE LOS PLAZOS Y TERMINOS PROCESALES DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE PROGRAMEN LAS VACACIONES JUDICIALES”

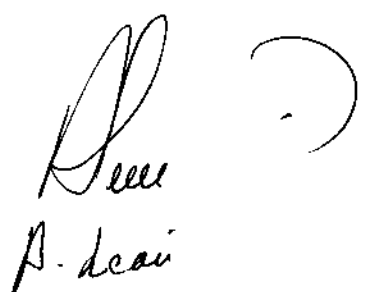
**Artículo Primero.-** Autorícese al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para que señale en tiempo distinto las vacaciones judiciales, y disponga la suspensión del computo de plazos y términos procesales durante el periodo en que estas se hagan efectivas.

**Artículo Segundo.-** Esta medida no afectara a los Organos Jurisdiccionales que atenderán durante ese periodo procesos de naturaleza constitucional, familiar, civil, penal y laboral, que a criterio del Consejo Ejecutivo, requieran de tutela inmediata, los que serán mencionados expresamente en las normas reglamentarias que este órgano expida con esa finalidad,.

Lima, Setiembre del 2006

  
JOSE URQUIZO MAGGIA  
Congresista de la Republica

  
ALVARO  
Congresista de la Republica

  
P. de la

  
Alfonso

  
JOSE SA  
Congresista de la Republica

OSVAR  
Congresista de la Republica

  
VICTOR  
Congresista de la Republica

OR ISLA ROJAS  
Congresista de la Republica

  
MIRO RUIZ DELGADO  
Congresista de la Republica